

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA.



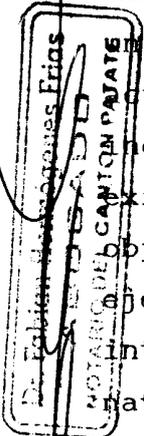
OTORGADA: CARRASCO VILLEGAS JOSE ALADINO Y OTROS
A FAVOR: DE SI MISMOS
CUANTIA: USD.810,00

En Patate, cantón Patate, Provincia del Tungurahua, Hoy día Martes tres de Mayo del dos mil cinco, ante mi DOCTOR FABIAN HERMOGENES FRIAS, Notario Público de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía Civil y Mercantil, los señores CARRASCO VILLEGAS JOSE ALADINO, LOPEZ VILLEGAS VICTOR EDUARDO, MEDINA LLERENA EMILIANO ALFONSO, MONTAGUANO FIALLOS CESAR IVAN, PILLA PILATAXI ARTEMIO TARQUINO y SANCHEZ MORALES HOLGUER RAMON, de estado civil casados, de nacionalidades ecuatorianas, mayores de edad, de ocupaciones choferes, comerciantes, sastre y empleado, respectivamente, domiciliados en el Cantón Pelileo, y de tránsito por este lugar, civilmente capaces, libre y voluntariamente, a quienes de conocer doy fe y dicen que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: MINUTA. Señor Notario: En su Registro de escrituras públicas sírvase hacer constar la siguiente Constitución de la Compañía Anónima, denominada "CONPELJEANS S.A.", contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los siguientes: 1.- CARRASCO VILLEGAS JOSE ALADINO; 2.- LOPEZ VILLEGAS VICTOR EDUARDO; 3.- MEDINA

NOTARIO FABIAN HERMOGENES FRIAS
CARRASCO VILLEGAS JOSE ALADINO
LOPEZ VILLEGAS VICTOR EDUARDO
MEDINA LLERENA EMILIANO ALFONSO
MONTAGUANO FIALLOS CESAR IVAN
PILLA PILATAXI ARTEMIO TARQUINO
SANCHEZ MORALES HOLGUER RAMON
NOTARIO DEL CANTON PATATE

L LERENA EMILIANO ALFONSO; 4.- MONTAGUANO FIALLOS CESAR IVAN; 5.- PILLA PILATAXI ARTEMIO TARQUINO; y, 6.- SANCHEZ MORALES HOLGUER RAMON, de estado civil casados, de nacionalidades ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Pelileo, Provincia del Tungurahua, capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía Civil y Mercantil que se denominará "CONPELJEANS S.A.", en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía se regirá por las disposiciones de las leyes ecuatorianas y el presente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONPELJEANS S.A. CAPITULO PRIMERO.- DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. Artículo Primero.- NATURALEZA, NACIONALIDAD / DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA CONPELJEANS, es una compañía anónima que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, con su domicilio principal en el Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Además, podrá tener establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Artículo Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como Objeto Social las siguientes actividades: a).- Dedicarse a la confección del Jeans y su comercialización

nacional e internacional. b).- La compañía podrá comprar, vender o arrendar bienes muebles e inmuebles a nivel nacional. c).- La compañía se dedicará a la importación y comercialización al por mayor y menor de toda clase de mercaderías permitidas por la Ley, principalmente de máquinas de coser, de la materia prima, esto es, de telas, forros, hilos, botones, cierres y demás materiales relacionados con la actividad de la confección del Jeans; c).- La Compañía se dedicará también al procesamiento de lavado del Jeans; d).- La Compañía importará y comercializará los insumos y productos químicos necesarios para el procesamiento del lavado de las prendas del Jeans; e).- La compañía podrá ofrecer el servicio de reparación y mantenimiento a todo tipo de maquinaria, complementando con almacén de repuestos; f).- Podrá realizar todo tipo de actos o contratos relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento a sus objetivos, además podrá fusionarse con otras; g).- Podrá ejercer también la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas que se dediquen al mismo objeto social; y, h).- Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas en cualquier tipo de cooperativas, bancos e instituciones financieras, en fin realizar toda gestión conexas y permitida por la ley, para el cumplimiento de sus fines. Artículo Tercero.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto, necesario y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.- DE LA DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de diez años



contados a partir de la fecha de su inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente, vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y REFERENCIAS LEGALES.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, divididos en OCHOCIENTAS DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cien por ciento (100%), con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
1 CARRASCO VILLEGAS JOSE ALADINO	\$ 135	\$ 135	135
2 LOPEZ VILLEGAS VICTOR EDUARDO	\$ 135	\$ 135	135
3 MEDINA LLERENA EMILIANO ALFONSO	\$ 135	\$ 135	135
4 MONTAGUANO FIALLOS CESAR IVAN	\$ 135	\$ 135	135
5 PILLA PILATAXI ARTEMIO TARQUINO	\$ 135	\$ 135	135

SANCHEZ MORALES HOLGUER	\$ 135	\$ 135	135
RAMON			
TOTAL	\$ 810	\$ 810	810

De la manera antes indicada, queda suscrito el cien por ciento (100%) de las acciones en que se divide el capital social de la Compañía, las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: en numerario y mediante depósito en la CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, todos los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos el CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL (100%), que respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante.- Artículo Sexto.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo al aumento disminución de capital, referencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Artículo Séptimo.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas ordinarias e indivisibles.- Artículo Octavo.- EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General.- Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas estas posea o parte de estas.- En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que lo relacionado con los derechos y

Dr. Fabian Homogenes Frías
 NOTARIO DEL ESTADO DE D.F.
 NOTARIO DEL CANTONATE

obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la Compañía y es administrado por el Gerente General y por el Presidente, con sujeción a lo dispuesto en la ley, en este estatuto y en las resoluciones de las Juntas Generales.

CAPITULO QUINTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo.- COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas, es el órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de las Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía o por el Gerente General en ausencia de aquel, o en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para ella. El Gerente General de la Compañía, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designará un secretario Ad-hoc. De cada sesión se levantara la respectiva acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y el secretario.

Artículo undécimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas: a).- Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b).- Designar al Presidente y al Gerente General, removerlos por las causas legales. Acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones a que se presentaren. c).- Aprobar los balances generales anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; y, además

conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía. d).- Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas v. los órganos de administración y fiscalización de la Compañía. e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f).- Resolver la forma de reparto de utilidades. g).- Decidir con una votación de accionistas que representen la unanimidad del capital social concurrente en primera convocatoria sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo y en general todas las reformas del contrato social. h).- Autorizar al Gerente General, la compra-venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia dominio o imposición de gravamen sobre ellos. i).- Resolver a cerca de la Disolución anticipada de la Compañía. j).- Autorizar al Gerente General la apertura de cuentas corrientes o de ahorro en cualquier Institución Bancaria o Financiera, así como también el cierre de las mismas; y, k).- Resolver los asuntos que específicamente le correspondan de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración siempre que no sean de competencia de otro organismo de administración. Artículo duodécimo.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocaran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el

Dr. Fabián Hermógenes Pizarro
A B O G A D O
NOTARIO DEL CANTON PATATE

Comisario a cerca de su administración y control de los negocios sociales, en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b).- Resolver los beneficios sociales y la formación de fondos de reservas. c).- Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus retribuciones.

Artículo Décimo tercero.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocaran a reuniones extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito indicando precisamente los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta, en un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo imponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la junta general de accionistas por la Superintendencia de Compañías. Artículo Décimo Cuarto. CONVOCATORIA. Las convocatorias a junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, serán hechas por la prensa, en un periódico de mayor circulación del domicilio de la Compañía, por lo menos ocho días de anticipación al día fijado, en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota suscrita sin perjuicio de su convocatoria especial e individual, mencionándole su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la junta general de accionistas podrá

deliberar y resolver sobre las suspensiones o remoción de los administradores; cuya designación es de su competencia. aunque el tema no figure en el orden del día. Artículo Décimo Quinto.- DEL QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, La Junta General de Accionistas no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Sexto.- DE LAS MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En Caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Séptimo.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria y/o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, deben concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren en la primera convocatoria el quórum

Dr. Fabian Hermogenes Frias

NOTARIO DEL CANTON PATATE

establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días fijado para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se exprese en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general de accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Octavo.- DERECHO AL VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo Décimo Noveno.- DE LAS REPRESENTACIONES.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta-poder. Artículo Vigésimo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que estén presentes todo el capital pagado y los asistentes representen el total del capital pagado y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada la junta general se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no considere suficientemente informado.

CAPITULO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.

Artículo Vigésimo Primero.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La Administración y Dirección de la Compañía está a cargo del Gerente General de la misma.- El Gerente General, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de un año, pudiendo ser reelegidos. Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía, tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas de la Junta General de Accionistas y del Presidente.- En particular a más de la representación legal que le corresponde, a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro de negocio.- El Gerente General tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b).- Cuidar de la buena marcha de la Compañía; resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración;

c).- Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; d).- Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidos por la ley, así como cumplir con los deberes que les correspondan; e).- Facilitar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; f).- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerarse convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; g).- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h).- Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que consideren convenientes y removerles cuando consideren del caso, previo a la autorización de la Junta General de Accionistas de constituir procuradores judiciales cuando considere convenientes y removerles cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; i).- Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo. j).- Dirigir y super vigilar la contabilidad y servicios de la compañía; k).- Formular balance e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; l).- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; m).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de

comercio, previo autorización de la ^{Junta}asamblea general de accionistas; n).-Firmar las obligaciones de la compañía; ñ).-Comprar, vender o hipotecar inmuebles o muebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; o).-Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial en todo tipo de actos, contratos, diligencia y demás asuntos que la Compañía lo requiera; y, p).-Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presente estatutos, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su contenido. Artículo Vigésimo Tercero.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionista y ejercerá sus funciones por el período de un año(1), pudiendo ser reelegido por igual tiempo. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. Artículo Vigésimo Cuarto.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-Son Deberes y Atribuciones del Presidente: a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, debiendo suscribir las actas de las sesiones respectivas. b).-Vigilar la buena marcha de la compañía; c).- Sustituir o subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la junta general de accionistas designe el nuevo Gerente General; d).- Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e).-Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que les corresponden según la ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Quinto.- DE LA SUBROGACIÓN.- En caso de muerte o enfermedad, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, será automáticamente subrogado por el Presidente,

sin necesidad de expresar autorización de la Junta General de accionistas. El Subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal. CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Sexto.- LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que duraran un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por igual tiempo. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. CAPITULO OCTAVO. EJERCICIO ECONÓMICO BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Séptimo.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. Artículo Vigésimo Octavo.- APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El Balance general y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. Artículo Vigésimo Noveno.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente el destino de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta sociedad, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Artículo Trigésimo.- RESERVAS FACULTADES O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN

DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior del presente estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades líquidas distribuibles, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, por lo menos, un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción en capital pagado en cada uno de ellos tengan en la Compañía.- CAPITULO NOVENO.

DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Primero.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros de cuenta de la Compañía, acerca de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, tendrán acceso los Accionistas, Entidades y demás Autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de la ley.- Artículo Trigésimo Segundo.- LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD.- Cualquier representante de la compañía actual o pasado o de sus herederos o legatarias que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurrirá, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e interés, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresa disposiciones estatutarias, y legales o en consecuencia de la negligencia grave. Artículo Trigésimo Tercero.- NORMA SUPLETORIA.- Para todo aquello que no tenga expresa

Dr. FRANCISCO J. LÓPEZ
ABOGADO
NOTARIO DEL SANTON PATATE

disposición estatutaria, se aplicarán las normas obtenidas por la Ley de Compañías y demás leyes reglamentos pertinentes.- Vigente en la fecha en que se otorgue la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

Artículo Trigésimo Cuarto.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido de los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIA. PRIMERA.- Se designa como Gerente General de la Compañía al Señor MONTAGUANO FIALLOS CESAR IVAN; Y, como Presidente al Señor PILLA PILATAXI ARTEMIO TARQUINO. SEGUNDA.- Queda autorizado el Abogado MEDARDO MORALES ESPINOZA, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. TERCERA.- En todo lo que estuviere expresamente establecido en las presentes cláusulas y estipulaciones que constituyan los estatutos de la Compañía, se observara lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes de la República. CUARTA.- ACEPTACIÓN.- Lo comparecientes aceptan cada una de las cláusulas que anteceden esta escritura, por estar hecho de conformidad a la ley. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusula de estilo para esta Compañía para la plena validez de esta escritura. f).- MEDARDO MORALES E., ABOGADO MAT. 8727 C.A.P. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que fue copiada íntegramente y que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 27 de Abril de 2005

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. , el (la) Sr. (a) **CESAR IVAN MONTAGUANO FIALLOS**, consignó en este Banco, un deposito de \$ 810.00 (ochocientos diez 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de Compañía "CONPELJEANS S.A." hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	\$ VALOR
CARRASCO VILLEGAS JOSE ALADINO	1708810773	135.00
LOPEZ VILLEGAS VICTOR EDUARDO	1803170065	135.00
MEDINA LLERENA EMILIANO ALFONSO	1801870690	135.00
MONTAGUANO FIALLOS CESAR IVAN	1801942200	135.00
PILLA PILATAXI ARTEMIO TARQUINO	0800630915	135.00
SANCHEZ MORALES HOLGUER RAMON	1802320950	135.00
TOTAL		810.00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO
Julietta Canniay
JULIETTA CANNIAY C.
SUPERVISORA DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

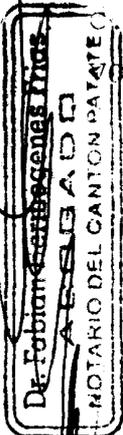
LS/mvg

legales del caso; me presentan sus cédulas de ciudadanía y comprobantes de votación. Leída que fue por Mi el Notario esta escritura en alta voz e íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman, ratifican y firman, con el suscrito Notario, todo en unidad de acto de lo cual DOY FE.

Jose Aladino Carrasco Villegas
JOSE ALADINO CARRASCO VILLEGAS

C.C. 170881077-3

VOT. 217-0004



Victor Eduardo Lopez Villegas
VICTOR EDUARDO LOPEZ VILLEGAS

C.C.180317006-5

VOT.239-0012

Emiliano Alfonso Medina Llerena
EMILIANO ALFONSO MEDINA LLERENA

C.C. 180187063-0

VOT.28-0014

Cesar Ivan Montaguano Fiallos
CESAR IVAN MONTAGUANO FIALLOS

C.C.180194220-0

VOT.242-0014



ARTEMIO TARQUINO PILLA PILATAXI

C.C.080663091-5

VOT.019-063



HOLGUER RAMON SANCHEZ MORALES

C.C.180232095-0

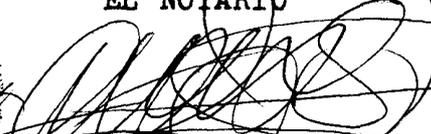
VOT.145-002

f). Dr. Fabián Frías. El Notario.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA ENNEL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION



EL NOTARIO

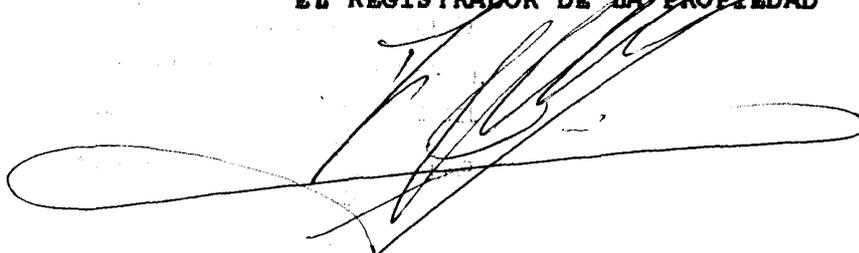


Dr. Fabián Homogenus Frías
ABOGADO
NOTARIO DEL CANTON PATATE

CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA QUEDA INSCRITA EN EL
REGISTRO MERCANTIL, CON EL NÚMERO (28).

PELILEO, 6 DE AGOSTO DEL 2.005

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 180194220-0
 MONTAÑANO FIALLOS CESAR IVAN
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
 18 AGOSTO 1964
 001-0132-00262 M
 TUNGURAHUA/PELILEO
 PELILEO 1964



ECUATORIANA***** 8300312222
 MARTHA DECILIA HARVAZ V
 SECUNDARIA SASTRE
 JULIO MONTAÑANO
 MORTENCIA FIALLOS
 AMBATO 15/08/2002
 15/08/2011
 REN 0028392
 Ing



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 080063091-5
 PILLA ARTEMIO TARQUINO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 13-NOVIEMBRE 1960
 001-0259 00498 M
 TUNGURAHUA/-PELILEO
 PELILEO 1960



ECUATORIANA***** V4343V2222
 MARIA E TERESA TITE LLUGLLA
 PRIMARIA EMPLEADO
 PEDRO PILLA
 ROSA PILATAXI
 AMBATO NIÑO DE LA MADRE 27/01/2004
 27/01/2016
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA M Tng
 REN 0145567
 Tng



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 080063091-5
 PILLA ARTEMIO TARQUINO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 13-NOVIEMBRE 1960
 001-0259 00498 M
 TUNGURAHUA/-PELILEO
 PELILEO 1960

Dr. Fabian Hernandez Frias
 ABOGADO
 NOTARIO DEL CANTÓN PASTATE



ECUATORIANA***** E1243M1416
 MYRIAN ESTELA FAREDES SANCHEZ
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 RAMON ANIBAL SANCHEZ
 ROSA ELORCHA MORALES
 AMBATO NIÑO DE LA MADRE 02/06/2001
 02/06/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA M Tng
 REN 0167358
 Tng



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 242-0014 NUMERO 1801942200 CEDULA
 MONTAÑANO FIALLOS CESAR IVAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 TUNGURAHUA PROVINCIA PELILEO CANTON
 PELILEO PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre de 2004 1274459
 080063091 5 0019-063
 PILLA PILATAXI ARTEMIO TARQUINO
 TUNGURAHUA PROVINCIA PELILEO CANTON
 PELILEO PARROQUIA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE TUNGURAHUA
 00000129 14042005 15 13 38

DUPLICADO USD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 145-0022 NUMERO 1802320950 CEDULA
 TUNGURAHUA PROVINCIA PELILEO CANTON
 PELILEO PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y COMUNICACION
 CARRASCO VILLEGAS JOSE ALADINO
 22 FEBRERO 1970
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
 001- 0132 60132
 TUNGURAHUA/ PELILEO
 PELILEO 1970



ECUATORIANA ***** E133313242
 CARRASCO MAYRA M. CUMALATA SILVA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 ALADINO CARRASCO
 VILLEGAS
 PELILEO DE LA MADRE
 05/04/2001
 05/04/2001
 -01



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y COMUNICACION
 LOPEZ VILLEGAS VICTOR EDUARDO
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
 001- 0155 00087 M
 PELILEO 1976



Eduardo Lopez

ECUATORIANA *****
 LOPEZ VILLEGAS VICTOR EDUARDO
 PRIMARIA COMERCIANTE
 VICTOR HUMBERTO LOPEZ
 MARIA CORINA VILLEGAS
 PELILEO DE LA MADRE
 07/01/2005
 07/01/2005
 FECHA DE EMISIÓN
 FECHA DE EXPIRACION
 FORMA Tng
 REN 0221405
 Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y COMUNICACION
 MEDINA LLERENA EMILIANO ALFONSO
 01 DE OCTUBRE 1981
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
 001- 0220 60486
 TUNGURAHUA/ PELILEO
 PELILEO 1981



Emiliano Medina

ECUATORIANA *****
 MEDINA LLERENA EMILIANO ALFONSO
 PRIMARIA COMERCIANTE
 VICTOR HUMBERTO LOPEZ
 MARIA CORINA VILLEGAS
 PELILEO DE LA MADRE
 19/12/2000
 19/12/2000
 FECHA DE EMISIÓN
 FECHA DE EXPIRACION
 FORMA Tng
 REN 0221405
 Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 217-0004
 NUMERO 1708810773
 CEDULA
 CARRASCO VILLEGAS JOSE ALADINO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 TUNGURAHUA PROVINCIA
 PELILEO PARROQUIA
 PELILEO CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 230-0012
 NUMERO 1803170045
 CEDULA
 LOPEZ VILLEGAS VICTOR EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 TUNGURAHUA PROVINCIA
 PELILEO PARROQUIA
 PELILEO CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28-0014
 NUMERO 1801870880
 CEDULA
 MEDINA LLERENA EMILIANO ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 TUNGURAHUA PROVINCIA
 PELILEO PARROQUIA
 PELILEO CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 39 - AMBATO
Fecha: 2005/04/27
Deal ticket: 396270284
Solicitado por: MONVILLA - VILLACRES GAVILANES MONICA HORTENCIA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 810.00
Descripción: CTA INT. CAPITAL
Nro. De documento:
Nro. De soporte:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SECCION DE DEPÓSITOS

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SECCION DE DEPÓSITOS
AG

Firma del Solicitante

27 ABR 2005

Dr. Fabian Hermoganes Frias
A B O G A D O
NOTARIO DEL CANTON PATATE

RESOLUCION No. 05.A.DIC.108

DR. PAUL OCAÑA SORIA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía CONPELJEANS S. A. otorgada ante el Notario Primero del cantón Patate, el 3 de mayo de 2005.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-03087 de 26 de marzo del 2003.

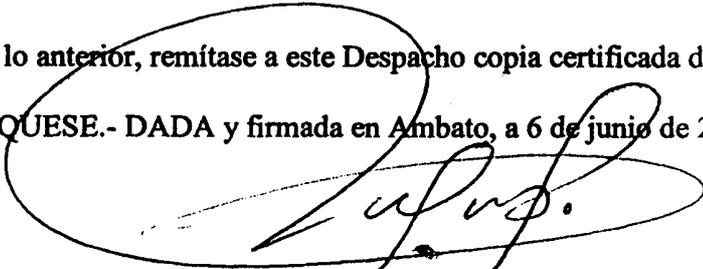
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía CONPELJEANS S. A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Pelileo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) QUE el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Pelileo, inscriba la referida escritura pública y esta Resolución; y c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

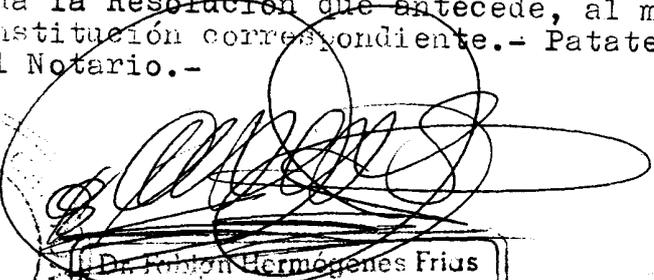
Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Ambato, a 6 de junio de 2005.


DR. PAUL OCAÑA SORIA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO

RAZON.- Queda marginada la Resolución que antecede, al margen de la escritura de Constitución correspondiente.- Patate, 09 de Junio del 2.005.- El Notario.-




Dr. Robinson Hermógenes Frias
ABOGADO
NOTARIO DEL CANTON PATATE

La presente diligencia queda inscrita en el REGISTRO MER
CANTIL, bajo el número VEINTIOCHO (28) en esta fecha:---

Pelileo, 6 de Agosto del 2.005.-

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD .-



Dr. Camilo Guillermo

Felix Miño

ABOGADO

Matrícula Nº 68. Del Ab Tghua.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN PELILLO

Anteño Clavijo 1000, Av 22 de Julio
Telf 871 358